

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 253

Radicado No. 2023-00141

Teniendo en cuenta que por un error involuntario del Despacho en la providencia No. 332 proferida el 25 de abril de la corriente anualidad, mediante la cual se admitió la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, en el ordinal **TERCERO**, se resolvió, "NOTIFICAR personalmente este auto al señor **JORGE IVÁN HENAO SÁNCHEZ**, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.", pasando por alto que, el señor JORGE IVÁN HENAO SÁNCHEZ, es el promotor del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del estatuto procesal civil, es menester corregir el ordinal indicado en la citada providencia, ordenando la notificación de la persona llamada por pasiva para oponerse a las pretensiones de la demanda.

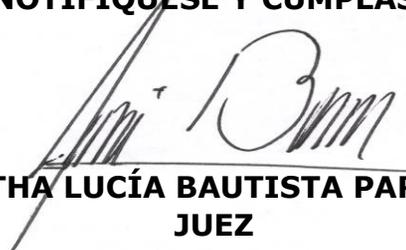
Además, para efectos de aplicación del principio de celeridad, se adicionará al referido ordinal, un párrafo en el que se dispondrá que la notificación del auto admisorio de la demanda, sea realizado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad de Manizales, una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, para todos los efectos legales, el ordinal **TERCERO** del auto No. 332 del 25 de abril de 2023, quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la señora **GLORIA PIEDAD GIRALDO CAÑAS**, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Parágrafo: ORDENAR que la referida notificación personal sea realizada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, una vez se perfeccionen las medidas cautelares."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ